

de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4179

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Santander) para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Campiezo, para ampliación del Ferial de Beranga.

El Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Santander) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Campiezo, para ampliación del Ferial de Beranga y ocupación de los terrenos de dominio público en el término municipal de Beranga (Santander), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Santander) para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Campiezo en Beranga, dentro de su término municipal, por terrenos de su propiedad, al objeto de facilitar la ampliación del Ferial de Beranga, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ezequiel Bengoa Porras en Santander y 1 de septiembre de 1972, visado por el Colegio Oficial correspondiente en 11 de septiembre de 1972 con la referencia 049576, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 708.310 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

El relleno del cauce antiguo que quede en seco deberá rellenarse hasta el nivel de las fincas colindantes una vez terminadas las obras de desviación.

Se construirán unos umbrales de fondo o rastrillos en el nuevo cauce, de acuerdo con lo que al respecto ordene la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Tercera.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce primitivo que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por

su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase de cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el tramo del cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, así como el lecho del cauce especialmente después de las crecidas, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar expropiación alguna de terrenos que fuesen necesarios para las obras.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Quince.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de aquéllas.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4180

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Málaga para instalar un colector de recogida de aguas fecales a lo largo del tramo del arroyo de la Caleta comprendido entre el puente de don Wilfredo hasta el punto de conexión con el colector general.

El Ayuntamiento de Málaga ha solicitado autorización para instalar un colector de recogida de aguas fecales a lo largo del tramo del arroyo de la Caleta comprendido entre el puente de don Wilfredo hasta el punto de conexión con el colector general que se desarrolla por el paseo Marítimo, en el núcleo urbano de Málaga, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Málaga para instalar un colector de saneamiento a lo largo del tramo del cauce público del arroyo de la Caleta comprendido entre el puente de don Wilfredo y el colector que discurre por el paseo marítimo, en el casco urbano de Málaga, al objeto de sanear una zona de la ciudad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y noviembre de 1977 por el Ingeniero de Caminos don José Alba García, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000893 de 20 de diciembre de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.870.428 pesetas, en tanto

no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres, a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el Ayuntamiento autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al Ayuntamiento autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del colector para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del arroyo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El Ayuntamiento autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el Ayuntamiento autorizado de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias o canales, para lo cual el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Diez.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

En especial la zona de cauce que dispone de solera habrá de ser restituida a su primitivo estado una vez colocado el colector bajo ella.

Si como consecuencia de la rotura de la solera se produjeran daños en la misma a consecuencia de riadas u otras causas, el Ayuntamiento autorizado deberá repararlos.

Once.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Doce.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de aquéllas.

Trece.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de enero de 1960.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4181

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a la Sociedad «Cerámica Artesana de La Bisbal, S. A.», para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Marqués, en término municipal de Vulpellach (Gerona).

La Sociedad «Cerámica Artesana de La Bisbal, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Marqués, en término municipal de Vulpellach (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Cerámica Artesana de La Bisbal, S. A.», para realizar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Marqués o Pati, a su paso por una finca de su propiedad, en término municipal del Vulpellach (Gerona), quedando legalizadas las obras ya construidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y febrero de 1974 por el Ingeniero de Caminos don José Riverola Pelayo, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 000066, de 9 de junio de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 642.831,79 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, la cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La Sociedad autorizada queda obligada a construir, si fueses necesario a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto indicado deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público del cauce afectado, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y no se podrán destinar a la construcción de edificios industriales, salvo que fueran autorizados en el expediente correspondiente, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas que afecten a los mismos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El uso que se dé a los terrenos de la cobertura no podrá transmitir a la misma cargas superiores a las que pueda soportar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de someterla a cargas superiores.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.